

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PLAN DE EQUIPAMIENTOS  
PRODEPORTE PARA EL AÑO 2026 (PLAN PRODEPORTE 2026)****ANTECEDENTES**

La práctica del deporte se considera esencial en la sociedad moderna, no solo por la importancia de la actividad física y su influencia en hábitos de vida saludable, sino porque también es un magnífico vehículo para promover valores esenciales como la participación, la cooperación, la competitividad, la inclusividad o una mayor relevancia del papel de la mujer.

Tal y como reconoce la Organización Mundial de la Salud, es necesaria la intervención de las administraciones públicas en la promoción de la práctica deportiva para fomentar en la ciudadanía hábitos de vida saludable, así como facilitar la práctica habitual de actividad físico-deportiva de calidad, de manera que esta incida favorablemente en la salud y en la calidad de vida de las personas. Este también es el mandato recogido en el artículo 43.3 de la Constitución española: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Así, la Diputación de Pontevedra, en el marco de sus competencias, destina importantes recursos a la concesión de ayudas económicas orientadas no solo a organizar y desarrollar actividades deportivas, sino también para realizar inversiones y adquirir equipamientos destinados a mejorar las infraestructuras y los medios materiales de los clubes deportivos de la provincia, con la finalidad de contribuir al desarrollo de su actividad y a la consecución de sus objetivos.

El nivel de práctica y el interés que suscita la actividad física y deportiva en la provincia de Pontevedra se muestra como un elemento más de nuestra propia identidad. El grado de desarrollo de los equipamientos y las instalaciones deportivas en nuestro territorio es un factor que contribuye decisivamente a los hábitos de comportamiento activo de la población. Disponer de equipamientos y espacios próximos para la actividad física constituye un indicador que influye en los niveles de actividad de la población, pero, más allá de la propia práctica deportiva, incide también en aspectos transversales de primer orden para nuestra sociedad, como la salud, la educación, la convivencia, la igualdad o la economía. Alrededor de la promoción y gestión del deporte que se realiza de estos equipamientos hay un impacto considerable en estos sectores.



A nivel competencial, en el artículo 7 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, las diputaciones tienen entre sus competencias fomentar, promover y difundir el deporte en la provincia; en relación con el cual la Diputación de Pontevedra ha previsto en su planificación mejorar los equipamientos deportivos y los medios materiales de los clubes de la provincia. Además, desde esta Administración se debe facilitar la práctica deportiva, con el principal objetivo de mejorar la condición física y la ocupación activa del tiempo de ocio. En esta línea, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, este y la actividad física se consideran esenciales, y todas las personas tienen derecho a la práctica deportiva. Asimismo, en la normativa vigente se reconoce la relevancia de los clubes deportivos como entidades fundamentales para impulsarla y promoverla en el territorio.

Por otro lado, la amplia presencia de clubes deportivos en la provincia de Pontevedra pone de manifiesto su papel esencial como estructura organizativa de la mencionada actividad, canalizando la práctica regular, la competición y el desarrollo de las distintas disciplinas. Estas entidades desempeñan un papel crucial en múltiples ámbitos de la actividad social, desde promover y desarrollar hábitos de vida saludables, mejorar la calidad de la salud pública en general hasta fomentar valores positivos para el desarrollo integral individual y colectivo del ser humano o crear empleo, entre otros. La presencia activa de estas entidades contribuye a consolidar un estilo de vida saludable, que favorece la convivencia en sociedad.

La actividad de fomento está amparada tanto constitucional como legalmente, ya que las leyes permiten el otorgamiento de ayudas y subvenciones por las administraciones públicas para apoyar este tipo de iniciativas. A este respecto, está plenamente reconocida y regulada en el ordenamiento jurídico español, con el fundamento principal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la posibilidad de que estas concedan subvenciones para desarrollar actividades de interés público, entre las que se encuentra la promoción y el fomento de la actividad deportiva. Por lo tanto, debido a la fuerte presencia de entidades deportivas en la provincia y la necesidad de reforzar las acciones de impulso en este ámbito, ya que se constata una gran demanda de inversiones por parte de las entidades, la Diputación pretende poner en marcha para 2026 esta nueva línea de actuación, que busca ser una herramienta para fomentar la cohesión territorial en la prestación de servicios y en el impulso de los buenos hábitos de vida, con un enfoque centrado en las entidades deportivas y en los espacios que normalmente son más vulnerables a la desigualdad territorial. El objetivo es destacar la necesidad de vertebrar el territorio y generar sinergias positivas, especialmente en



las zonas rurales, con la implicación de las y los vecinos en la construcción de su propio modelo de vida, basado en calidad, sostenibilidad y equidad en la prestación de servicios.

La Diputación de Pontevedra actúa como un motor de solidaridad y cohesión territorial, y busca dinamizar las actividades de interés general, como son específicamente las relacionadas con el deporte, para beneficiar a la colectividad y mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las zonas donde se desarrollan. El apoyo a los clubes contribuye a consolidar la práctica deportiva en la provincia, garantizando la continuidad de su actividad y la organización de programas y competiciones a lo largo de la temporada. A través de su acción, se facilita el acceso al deporte en diferentes ámbitos y disciplinas, lo que favorece una oferta deportiva estructurada, diversa y adaptada a la realidad del territorio.

Con este propósito, la institución provincial asume la responsabilidad de dar respuesta a las necesidades de inversiones de las entidades deportivas de la provincia, al activar una nueva línea de ayudas a través del Plan ProDeporte 2026, para el cual la Diputación establece estas bases reguladoras de la convocatoria por la que se rigen las solicitudes de subvención a entidades deportivas de la provincia de Pontevedra para 2026, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y la demás normativa aplicable, de acuerdo con las siguientes

## **BASES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera. Objeto y finalidad**

1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la convocatoria y la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan ProDeporte para el año 2026, con el objeto de sufragar los gastos derivados de inversiones realizadas por las entidades deportivas de la provincia de Pontevedra que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

1.2 La finalidad de las ayudas es contribuir a mejorar la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo deportivo, la práctica del deporte y la cohesión social,



mediante la realización de inversiones que contribuyan a mejorar las condiciones para la práctica deportiva en los clubes.

## **Segunda. Naturaleza jurídica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LGS y 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las ayudas que se arbitren a favor de las entidades beneficiarias en el marco de esta línea de ayudas tendrán el carácter de subvenciones.

## **Tercera. Entidades beneficiarias**

3.1 Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases los clubes deportivos sin ánimo de lucro con domicilio social en la provincia de Pontevedra, legalmente constituidos y debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, que participen en competiciones oficiales propias de su disciplina deportiva o cuenten con licencias federativas de deportistas que participen en competiciones oficiales de carácter individual.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:

- Federaciones.
- Entidades que realicen actividades que puedan implicar algún tipo de maltrato a los animales.
- Centros educativos públicos o privados, incluidos colegios, institutos, centros de formación profesional, universidades y cualquier otra entidad cuya actividad principal sea la educativa, aunque desarrollen actividades deportivas complementarias.
- Entidades cuya actividad principal o estatutaria sea la gestión de terrenos cinegéticos (tecores) o la actividad cinegética.

3.2 Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades deberán cumplir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Lo estipulado en el artículo 13 de la LGS.
- Estar al día en las obligaciones que sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) y la Diputación de Pontevedra. El cumplimiento de este requisito deberá estar referido en el momento del fin del plazo de presentación de solicitudes.
- En el caso de ejecución de obras:



- Cuando se trate de actuaciones en instalaciones deportivas ya existentes, deberán tener la instalación en la que se van a realizar las actuaciones inscrita en el Registro de Instalaciones Deportivas de Galicia.
- Tener la titularidad o el derecho de uso sobre los terrenos o inmuebles en los que se vaya a realizar el objeto subvencionable, situados en la provincia de Pontevedra, con una duración mínima de cinco (5) años, contados desde el final del plazo de presentación de solicitudes. En los supuestos de cesión del uso, únicamente se admitirán como subvencionables cuando los bienes sean de titularidad del sector público, de otras entidades sin ánimo de lucro o de comunidades de montes vecinales en mano común. No se admitirán cesiones realizadas por federaciones deportivas o por cualquier otra federación, ni por centros educativos públicos o privados, incluidos colegios, institutos, centros de formación profesional, escuelas de enseñanzas especiales, universidades o cualquier otra entidad cuya actividad principal sea la educativa o formativa. Tampoco se admitirán contratos de alquiler ni cesiones, onerosas o gratuitas, procedentes de otras personas físicas o jurídicas de carácter privado. Quedan expresamente excluidas las cesiones de uso o disposición que tengan por objeto bienes de dominio y uso público, tales como vías públicas, caminos, calles, plazas, parques, jardines, zonas verdes, espacios libres o cualquier otro bien integrante del dominio público, por no ser legalmente susceptibles de cesión, de conformidad con su naturaleza. En caso de que se acredite tener la titularidad o el derecho de uso con una duración inferior, se deberá aportar el compromiso de obtener, antes del final del plazo de justificación, la prórroga por el período necesario hasta completar el mínimo exigido. En caso de no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará causa de pérdida de la subvención.

En el caso de ejecución de obras de instalaciones ubicadas en dominio público portuario, cuando no sea posible obtener la concesión antes de finalizar el plazo de justificación, se admitirá excepcionalmente la acreditación del derecho de uso mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de la concesión de uso.



- Autorización expresa de la autoridad portuaria para ejecutar la actuación subvencionada.
- Acreditación de la utilización efectiva, continuada y pacífica de la instalación por la entidad solicitante, siempre que se garantice el destino de la inversión por un plazo mínimo de cinco años. Cuando la autorización solo pueda otorgarse por un plazo de cuatro años, se deberá presentar un compromiso de solicitar su renovación con la antelación suficiente para garantizar la continuidad del derecho de uso. Se deberá informar a la Diputación de la presentación de esta solicitud o, en su caso, aportar directamente la solicitud de renovación. Si finalmente no se obtuviese la renovación y no se pudiese mantener el destino de la inversión durante el plazo mínimo exigido, se procederá al reintegro proporcional de la subvención concedida.
- Declaración de aceptación del reintegro proporcional de la subvención en caso de que el uso del dominio público finalice antes de transcurrir el plazo mínimo de cinco años.

#### **Cuarta. Actuaciones subvencionables**

4.1 Serán subvencionables los gastos derivados de inversiones, todos ellos orientados a cumplir los fines de las entidades solicitantes y a su funcionamiento ordinario, cuya ejecución se inicie a partir del 1 de enero de 2026 hasta el fin del plazo de ejecución regulado en estas bases, y siempre que estén destinados a alguna de las siguientes intervenciones:

a) **EJECUCIÓN DE OBRAS**

Gastos derivados de inversiones en inmuebles o terrenos de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por convenio o por cualquier otro título válido en derecho con una duración mínima de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes en virtud de esta convocatoria, consistentes en lo siguiente:



- Obras de mejora de las infraestructuras, instalaciones, equipamientos o espacios en que la entidad desarrolle su actividad.
- Obras de nuevas infraestructuras, instalaciones, equipamientos y espacios que se vayan a destinar a cumplir los fines de la entidad.
- También serán subvencionables los gastos derivados del pago de tasas, hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros, para la obtención de las preceptivas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o permisos.
- Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de la memoria o proyecto, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o para su ejecución.

En cualquier caso, solo serán subvencionables las actuaciones operativas, es decir, aquellas inversiones que contengan los elementos necesarios para alcanzar la finalidad para la cual hayan sido diseñadas.

Todos los gastos deberán corresponderse con inversiones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

#### b) ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS

Gastos derivados de la adquisición de bienes inventariables con un valor unitario igual o superior a quinientos euros (500,00 €), IVA incluido, y que resulten necesarios para el funcionamiento de la entidad solicitante, consistentes en lo siguiente:

- Adquisición de equipamiento deportivo directamente relacionado con la práctica del deporte, tanto en competiciones como en entrenamientos, siempre que tenga carácter inventariable.
- Adquisición de otro equipamiento no deportivo, también de carácter inventariable, necesario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la entidad.



A los efectos de estas bases, se entenderán por bienes inventariables aquellos bienes muebles de carácter no fungible, con una vida útil superior a un año, susceptibles de ser inventariados por la entidad y destinados a su uso continuado en la actividad deportiva.

No será subvencionable aquel material que, por su naturaleza, no tenga la consideración de bien inventariable, incluidos, entre otros, bienes de consumo, de reposición frecuente o de desgaste rápido.

#### 4.2 Actuaciones no subvencionables:

- a) Gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares, ni tampoco vehículos y teléfonos móviles ni bienes de alta gama que no justifiquen expresamente su utilización preferente sobre otros disponibles en el mercado.
- b) Gastos referidos a vestuario y material textil, vajillas, menaje, mantelería y similar; tampoco será subvencionable el material destinado a actividades con un valor unitario inferior a quinientos euros (500,00 €), IVA incluido.
- c) Inversiones que puedan ser objeto de financiación por otras líneas de subvenciones de la Diputación de Pontevedra; por ejemplo, los vehículos que puedan ser subvencionados en la convocatoria de DepoVan.
- d) Móviles, tabletas y otro material electrónico, salvo que quede debidamente justificada su necesidad para ejecutar la actividad subvencionada.
- e) Trabajos o actuaciones que se correspondan con meras reparaciones, trabajos de conservación o gastos de mantenimiento. Los trabajos de desbroce y limpieza de terrenos que sean parte necesaria de los trabajos previos a una obra solo serán subvencionables cuando no se trate de la parte principal de la actuación y estarán limitados, en todo caso, a un 25 % del total del presupuesto.
- f) Gastos sobre actuaciones en nuevas infraestructuras, instalaciones, equipamientos y espacios, o sobre los ya existentes, cuando no se disponga de la titularidad o de un



derecho de uso que las ampare, de conformidad con lo expresado en estas bases, o cuando no guarden una relación directa con la entidad solicitante

- g) Gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de manera indudable y que no resulten estrictamente necesarios.
- h) Aquel material que, por su naturaleza, no tenga la consideración de bien inventariable, incluidos, entre otros, bienes de consumo, de reposición frecuente o de desgaste rápido.
- i) Los gastos de ejecución de obras en infraestructuras, instalaciones, equipamientos y espacios fuera del territorio provincial.
- k) Actuaciones, inversiones o equipamientos vinculados a la actividad cinegética, incluida la gestión de tecores, la organización de acciones de caza o modalidades que impliquen la captura o muerte de animales.

En ningún caso el coste de adquisición o ejecución de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En caso de no considerarse que los precios son razonablemente de mercado, se requerirá a los interesados que subsanen o aclaren la adaptación de los precios al mercado. Todas las unidades de obra o elementos de gasto que no respeten lo establecido en los párrafos anteriores serán considerados como no subvencionables. Si persiste la falta de adaptación razonada a los precios de mercado, la Diputación procederá a la desestimación de la solicitud presentada, previa resolución motivada por parte del órgano competente acorde con lo indicado en los artículos 31.1 y 33 de la LGS. Para acreditar los precios medios de mercado a los que se refiere dicho artículo 33, podrán emplearse bases de precios de aplicación contrastada y reconocida solvencia, actualizadas, como pueden ser la Base de datos de la construcción de Galicia o bases de precios de las diferentes administraciones y empresas públicas.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación está amparada por los correspondientes permisos, autorizaciones, declaraciones responsables o licencias, que se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables y que se realiza íntegramente en el territorio provincial, para lo cual la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones



considere pertinentes. Si no se considera suficientemente acreditado el cumplimiento de esta circunstancia, la institución provincial podrá desestimar la solicitud, tras la resolución motivada por parte del órgano competente.

#### **Quinta. Financiación**

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €), financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio de 2026, imputable a la aplicación 2026/340.3420.789.01, para gastos de inversiones reales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS). El importe de esta ampliación dependerá del volumen de solicitudes presentadas, con el límite máximo de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €) adicionales y quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La Diputación de Pontevedra publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la LGS.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad de la inversión solicitada con los siguientes límites:

- **Ejecución de obras:** un máximo de **quince mil** euros (15.000,00 €) y un mínimo de **cinco mil** euros (5.000,00 €) por entidad beneficiaria.
- **Adquisición de equipamientos:** un máximo de **cinco mil** euros (5.000,00 €) y un mínimo de **mil euros** (1.000,00 €) por entidad beneficiaria.
- Si se trata de solicitudes que combinen actuaciones subvencionables de ambas tipologías, en todo caso el importe máximo subvencionable no podrá exceder los **quince mil** euros (15.000,00 €), respetando los límites máximos señalados en los puntos anteriores.



Únicamente se concederá una ayuda por entidad. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no alcancen un presupuesto igual al importe mínimo subvencionable.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones**

6.1. Las subvenciones se concederán por orden de puntuación y se asignará el importe máximo que corresponda hasta agotar el crédito presupuestario.

Para la valoración de las distintas solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Ejecución de obras:
  - Inversiones en instalaciones deportivas para competición y/o entrenamiento: 10 puntos.
  - Inversiones en instalaciones deportivas auxiliares (gradas y espacios para el público para el seguimiento de las competiciones o entrenamientos, vestuarios, almacenes, zona de servicios y lavandería, sala de fisioterapia, gimnasio y otros de naturaleza similar): 5 puntos.
  - Actuaciones en instalaciones auxiliares no deportivas (aparcamientos y accesos, oficinas administrativas, cantinas, aseos para el público y otros de naturaleza similar): 3 puntos.

En el caso de inversiones mixtas (inversiones en dos o tres de los tipos citados) se asignará la puntuación en función de la media ponderada de las puntuaciones. Para ello, se asignarán los puntos a los distintos importes que correspondan a cada tipo de inversión y se calculará la media ponderada de las puntuaciones con la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntuación media = suma de los importes de cada tipo x puntuación que corresponda/suma de los importes de cada tipo de inversión

- b. Adquisición de equipamiento:
  - Adquisición de equipamiento deportivo directamente relacionado con la práctica del deporte inventariable: 10 puntos.
  - Adquisición de otro equipamiento no deportivo inventariable, necesario para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la entidad: 3 puntos.

En el caso de inversiones mixtas se hará como en el apartado anterior.



c. Ejecución de obras y adquisición de equipamiento:

En el caso de inversiones mixtas de los grupos a) y b) se determinará la media ponderada de la puntuación como en los casos anteriores.

En caso de que el crédito disponible no sea suficiente para conceder todas las subvenciones a las solicitudes que obtengan la misma puntuación, el orden de prelación se determinará aplicando sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1.º. Tendrá preferencia la solicitud que destine un mayor importe de inversión a las actuaciones cualificadas como inversiones en instalaciones deportivas para competición y/o entrenamiento.

2.º. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que destine un mayor importe de inversión a las instalaciones deportivas auxiliares.

3.º. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud con una mayor inversión subvencionable total.

4.º. Si el empate persistiese, se resolverá mediante sorteo, del que se levantará el acta correspondiente.

Las subvenciones para cada inversión podrán alcanzar hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado al presupuesto en la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las inversiones subvencionables deben constituir el ámbito material de competencias de las entidades beneficiarias que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y condicionantes establecidos en estas bases y en la demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, a más tardar, con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento.



**Séptima. Procedimiento de concesión**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la jefatura del Servicio de Deportes.

2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:

- a) Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles. Las subsanaciones aportadas no podrán en ningún caso introducir unidades de obra nuevas, actuaciones adicionales ni modificaciones sustanciales en el proyecto, ni alterar o sustituir los presupuestos inicialmente presentados, salvo correcciones de errores materiales o aritméticos.
- b) Únicamente serán admisibles las correcciones de errores materiales o aritméticos que no impliquen variación del contenido esencial del proyecto, del alcance de las actuaciones ni de los importes valorados.
- c) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre los proyectos presentados a los efectos de evaluar, de manera motivada, el cumplimiento de los criterios establecidos en estas bases. En el mismo informe o en informes técnicos adicionales, se incluirá la relación detallada de los permisos, declaraciones responsables o autorizaciones sectoriales para ejecutar las inversiones y se referirá los que son aportados junto con la solicitud y aquellos que, por falta de aportación, deberán ser remitidos y revisados en el momento de la justificación. Asimismo, se incluirá la valoración justificada y motivada de los criterios técnicos evaluables para la concesión, salvo que no sea necesaria por existir crédito suficiente.
- d) Informe-propuesta de la jefatura del Servicio de Deportes, en el que figurará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios de valoración establecidos en estas bases, se explicará el sistema de valoración seguido, se relacionarán las solicitudes por orden decreciente de puntuación y se señalará la subvención que corresponde a cada uno de los beneficiarios según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación se les podrá asignar una subvención de hasta el 100 % del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y la cuantía solicitada. Una vez efectuado el reparto, y si existe importe sobrante que no cubra



todo el importe máximo subvencionable de la siguiente solicitud a la que le correspondería la subvención, según el orden de prelación establecido, no se le concederá subvención; si bien, pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía la subvención por el importe total subvencionable, con las limitaciones reguladas por estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, y se motivarán las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por agotarse el crédito se establecerá una prelación y estas pasarán a constituir la lista de espera.

En caso de empate en la puntuación final entre dos o más solicitudes, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con la fecha y hora de presentación de la solicitud, de cuya formalización se redactará un acta que se incorporará al expediente.

En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe para subvencionar total que no exceda la cantidad máxima consignada para este programa, no será necesario valorar las solicitudes; será únicamente procedente verificar que se cumplen los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.

- e) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- f) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, de la que la secretaria o secretario redactará el acta. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros o las personas que se designen como suplentes:

Presidencia:

- La diputada o diputado delegado del área de Deportes.

Vocalía:

- La directora o el director del área de Deportes.
- La jefa o el jefe del Servicio de Deportes.
- Una o un técnico del Servicio de Deportes.
- Una o un técnico del Servicio de Arquitectura.
- Una o un técnico (ingeniero o arquitecto) del Servicio de Cooperación con los Municipios.
- Una o un técnico de la Intervención provincial.

Secretaría:



- Una o un técnico del Servicio de Deportes, funcionario con titulación superior.
- g) Con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor podrá elevar una propuesta de resolución con la relación de solicitudes excluidas, en la que se expondrán los motivos de la exclusión, para que el órgano competente resuelva y se notifique a los interesados para que puedan alegar y aportar los documentos u otros elementos de juicio que consideren en un plazo de diez (10) días hábiles y que se tendrán en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución definitiva.
- h) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación. Si se produjese algún cambio con respecto a la resolución provisional, este deberá ser informado por la Intervención provincial.
- i) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los seis (6) meses, y este se computará a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a los potenciales beneficiarios los legitima para entender como desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.
3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada esta, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias, salvo que la rechacen expresamente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no obtengan subvención por agotarse el crédito disponible para este programa quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.

## **Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

### **8.1 Forma de presentación de las solicitudes**



Cada entidad solo podrá presentar una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas. Podrá optar por una única tipología de actuación en su solicitud o bien combinar actuaciones de ambos tipos: ejecución de obras o adquisición de equipamientos.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas, con la especificación de su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, y contener todos los datos del club deportivo solicitante, que serán los que emplee el servicio instructor en todo el procedimiento a los efectos de comunicación y notificación.

Dichas solicitudes deberán ser aprobadas mediante el acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, en una fecha posterior a la publicación de estas bases, donde se indiquen expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita, y este acuerdo se referenciará en la correspondiente certificación (anexo I) que se debe aportar junto con la solicitud.

## **8.2 Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa comenzará el día siguiente al de la publicación de las bases y el extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y finalizará el 30 de septiembre de 2026.

## **Novena. Comprobación de datos**

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- NIF de la entidad solicitante.
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la AEAT, la ATRIGA, la TGSS y la Diputación de Pontevedra.



- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Certificación del Catastro sobre la titularidad de los inmuebles asociados a las entidades solicitantes.

Si las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán marcar la casilla habilitada en la solicitud de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase obtener los citados datos, se podrá solicitar que presenten los documentos correspondientes.

### **Décima. Documentación**

Las entidades solicitantes deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada:

- Certificación expedida y firmada por la persona que ejerza el puesto de secretaria o secretario de la entidad solicitante, en el que se haga constar lo siguiente (anexo I):
  - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención. La fecha de este acuerdo tiene que ser posterior a la publicación de las bases reguladoras.
  - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones que se señalan en estas bases reguladoras.
  - Que todos los precios unitarios que constan en el presupuesto se corresponden con precios de mercado.
  - Que las personas que se relacionan en este como presidenta/e, secretaria/o y representante de la entidad solicitante actúan en calidad de los cargos que ejercen con indicación del órgano que los nombró y la fecha del acuerdo, así como que en la actualidad siguen vigentes en el cargo.
  - Que el número de cuenta bancaria indicado para el ingreso de la subvención es de titularidad de la entidad solicitante.
- Certificado de cuenta bancaria de la entidad solicitante, excepto si ha sido aportado con anterioridad. El certificado deberá estar actualizado y tener una antigüedad máxima de seis (6) meses, contados desde la fecha límite de presentación de solicitudes.



- Documentación acreditativa por parte de las entidades beneficiarias de estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia antes de finalizar el plazo de solicitud. El certificado deberá estar actualizado y tener una antigüedad máxima de seis (6) meses, contados desde la fecha límite de presentación de solicitudes.

#### **10.1. Documentación específica para actuaciones de ejecución de obra**

En caso de que la actuación para la que se solicita la subvención consista en la ejecución de obras, deberá presentarse, además de la documentación común indicada en el apartado anterior, la siguiente documentación específica:

- Documentación acreditativa de la titularidad, cesión, uso, concesión o documento acreditativo similar.
- Detalle de las autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y/o permisos preceptivos para realizar la actuación subvencionable y documentación acreditativa de haberlos solicitado o, en su caso, compromiso de que los ha solicitado. En todo caso, su obtención deberá acreditarse, a más tardar, en el momento de la justificación. Se deberá especificar claramente qué autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y/o permisos serán necesarios para llevar a cabo la actuación. Del mismo modo, si no se necesitase ninguna autorización, licencia, declaración responsable y/o permiso, hay que hacerlo constar expresamente.
- En su caso, documentación acreditativa de que las instalaciones sobre las que se van a realizar las actuaciones subvencionables están inscritas en el Registro de Instalaciones Deportivas de Galicia antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. El documento deberá estar actualizado y tener una antigüedad máxima de seis (6) meses, contados desde la fecha límite de presentación de solicitudes.
- Una memoria valorada o proyecto técnico, en los casos que resulte exigible por la normativa de aplicación, firmada electrónicamente por el personal técnico competente, donde se recoja:
  - o Una memoria explicativa en la que se describa el objeto de las actuaciones subvencionables. En el caso de obras, estarán definidas en planos y esquemas, de forma que sea posible su comprobación y cálculo, permitiendo su trazado de planta y el análisis de su realidad geométrica. La memoria recogerá los antecedentes y la



situación previa a la intervención, en su caso, para la que se solicita la subvención, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y en la que se detallen los factores de todo tipo que hay que tener en cuenta.

- La definición de los trabajos que se van a realizar o elementos objeto de subvención de forma que queden perfectamente definidos, así como los detalles que delimiten la ocupación de terrenos.
- Planos, esquemas, fotografías o imágenes que evidencien la situación inicial de la infraestructura sobre la que se va a intervenir antes de la ejecución de las actuaciones subvencionables, o de las actuaciones que se desarrollarán con los suministros, de forma que se identifiquen las necesidades, y, en su caso, las fechas en que se tomaron las fotografías, los lugares y las infraestructuras sobre las que se va a intervenir y su estado, que deberá corresponderse con el estado previo a la ejecución de las actuaciones subvencionables. No serán subvencionables aquellas actuaciones en las que no exista suficiente definición o evidencias gráficas o los servicios técnicos provinciales no puedan comprobar con certeza la realización de las actuaciones subvencionables.

Estos planos, imágenes, esquemas o fotografías de conjunto y de detalle deberán ser los necesarios para que el objeto subvencionable quede perfectamente definido y pueda ser, así, correctamente evaluada la solicitud en las fases de concesión y justificación.

- Un presupuesto desglosado en unidades, en el que se definan con claridad los distintos elementos presentes en cada una, con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios de cada unidad y el número de unidades, con el IVA desglosado que sea de aplicación y de acuerdo con los precios unitarios de mercado actualizados.

En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

La mano de obra que no sea definida como parte de una unidad de obra deberá ser indicada obligatoriamente, mediante el número de horas de trabajo presupuestadas y su precio unitario o mediante otra expresión que permita a los servicios técnicos provinciales identificar sin género de duda la cantidad de mano de obra imputada a cada unidad. En caso de formar parte de una unidad de obra, esta debe ser explicitada de forma que permita conocer la cantidad de esta imputada en cada una. El personal



técnico provincial podrá solicitar cualquier tipo de aclaración para poder comprobar la razonabilidad y adecuación a los precios de mercado de los trabajos incluidos en la propuesta objeto de subvención, y no será aceptable que una partida alzada sea considerada como una unidad; por tanto, no se aceptará establecer un precio global fijo por un conjunto de trabajos ni por la totalidad del objeto de la inversión.

Los gastos generales y el beneficio industrial podrán aplicarse, en el caso de las obras, como un porcentaje de la ejecución material (13 % y 6 % respectivamente) o ya repercutidos en cada unidad. La entidad solicitante deberá indicarlo de forma que no exista duda del método utilizado.

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere el importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), el club interesado deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto haya sido realizado antes de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## **10.2. Documentación específica para actuaciones de adquisición de equipamientos**

En caso de que la actuación para la que se solicita la subvención consista en la adquisición de equipamientos, deberá presentarse, además de la documentación común indicada, la siguiente documentación específica:

- Una memoria valorada y detallada del equipamiento que se pretende adquirir, firmada por la persona técnica competente cuando proceda, en la que se indique:
  - La descripción del equipamiento que se pretende adquirir.
  - La finalidad a la que se destinará.
  - La necesidad de su adquisición para desarrollar la actividad deportiva de la entidad.
  - La adecuación y proporcionalidad del equipamiento respecto de la finalidad subvencionada.
  - El lugar en el que se instalará, utilizará o custodiará el equipamiento.



- Un presupuesto desglosado en unidades, en el que se definan con claridad cada uno de los equipamientos y sus características, con expresión de los precios de cada unidad y el número de unidades, con el IVA desglosado que sea de aplicación y de acuerdo con los precios unitarios de mercado actualizados.

En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

### **10.3. Reglas sobre subsanación, comprobación y efectos de la documentación presentada**

La memoria valorada o el proyecto técnico constituye documentación esencial e imprescindible para la evaluación de las solicitudes. Su falta total de presentación no será susceptible de subsanación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

Se considerará que no existe memoria cuando no se presente ningún documento que desarrolle todos o una parte sustancial de los apartados exigidos en esta base. A estos efectos, la aportación exclusiva de un presupuesto, factura proforma o documento equivalente no tendrá la consideración de presentación parcial de la memoria, sino de falta total de esta.

La subsanación de documentos que tengan incidencia en la valoración solo podrá emplearse para:

- Acreditar que la entidad cumple los requisitos mínimos para ser admitida.
- Completar elementos formales indispensables.
- Permitir el análisis técnico de la documentación indispensable.

La comprobación del contenido de las memorias, proyectos y presupuestos corresponderá a los servicios técnicos provinciales, que podrán solicitar cuantas aclaraciones resulten necesarias para verificar la adecuación, razonabilidad y correspondencia de los precios con los valores de mercado.

En caso de que alguno de los documentos que deban aportarse electrónicamente supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá su presentación presencial dentro de los plazos



previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos podrá consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Cualquier falsedad en los datos o documentos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan corresponder.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) no serán objeto de manipulación o enmiendas.

### **Decimoprimera. Notificaciones**

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El certificado electrónico de las entidades solicitantes deberá estar en vigor para la correcta notificación de las resoluciones y de los actos administrativos así como el del representante en el caso que se designe uno para la tramitación del expediente.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y directamente desde <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido y rechazadas cuando transcurriesen diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



### **Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas**

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del modelo “2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.



### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

#### **Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones**

Las actuaciones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 30 de junio de 2027 y justificadas, como máximo, el 31 de julio de 2027. Estos plazos serán los mismos para las solicitudes que queden en la lista de espera y que se concedan posteriormente, y no será posible conceder nuevas subvenciones para las solicitudes en la mencionada lista más allá de 31 de diciembre de 2026.

Los plazos de ejecución y justificación solo podrán ser prorrogados por un máximo de seis (6) meses, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria en aquellos casos en que se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- La demora en la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones o declaraciones responsables necesarios para ejecutar la actividad subvencionada cuando sea por causas ajenas y no imputables a la entidad beneficiaria.

A estos efectos, la entidad deberá acreditar que actuó con la debida diligencia, sin incurrir en retrasos por su parte, mediante la justificación de que presentó las solicitudes correspondientes sin dilación indebida, y aportó en plazo la documentación requerida por los distintos organismos.

No se considerarán causas justificativas las demoras derivadas de actuaciones tardías, incompletas o negligentes de la propia entidad solicitante.

- La aparición de circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria y que dificulten la ejecución en el plazo previsto inicialmente.

A estos efectos, la prórroga será acordada individualmente para cada entidad y deberá aprobarla el órgano competente de la Diputación antes del vencimiento del plazo inicial.

En atención a lo anterior, la solicitud de prórroga deberá formalizarse antes del 31 de mayo de 2027. En caso de no estar aprobada la prórroga en la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución y justificación, se considerará denegada.



La Diputación podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes.

#### **Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular a lo siguiente:

- Destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial. A estos efectos, en relación con el control financiero, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, disponible en el siguiente enlace: <https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2016/12/30/2016045874>.
- Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años.
- Cumplir la normativa de subvenciones y la demás normativa que sea de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el Manual de imagen corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente.
- Acreditar la publicidad, con la indicación de las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria.



- Colocar en un lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indique que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial, el importe subvencionado y el logotipo de la Diputación.
- Colocar en un lugar visible la pegatina con el logo de la Diputación de Pontevedra, que facilitará la institución con el fin de acreditar la publicidad dada a la obra subvencionada.
- Hacerse cargo físicamente de los carteles que se realicen y de su retirada tras finalizar el plazo de garantía o, en todo caso, un año después de la comprobación material realizada por la Diputación.

Le corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en [www.depo.gal](http://www.depo.gal) se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

#### **Decimoquinta. Justificación de la subvención**

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, certificaciones, facturas y la demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base y, en todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la inversión realizada y de los resultados obtenidos, que incluya un reportaje fotográfico, firmada electrónicamente por la o el presidente de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación de esta. La presentación de las fotografías se hará de forma que se identifiquen los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan (antes, durante y después).
- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (formulario 100.001), firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que fundamentó la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán coincidir exactamente con los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, permitiéndose únicamente su adaptación en los términos especificados en la base



decimoséptima. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida y del porcentaje de financiación correspondiente a la concesión.

- Facturas de los gastos realizados, que deberán detallar las unidades y los precios unitarios. En caso de no venir correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel publicitario, de los adhesivos, *dossier* de noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web, etc.
- Declaración de que no se han percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional o, en caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Acreditación de la obtención de las autorizaciones, permisos, declaraciones responsables y licencias pertinentes, en caso de que no se aportasen con anterioridad. En caso de no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.
- Acreditación de estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la AEAT, la TGSS, la ATRIGA y la Diputación de Pontevedra (solo en caso de que las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas en la casilla habilitada en la solicitud de inicio).
- Para los casos en los que se condicionara la concesión a su acreditación posterior, documentación acreditativa de la prórroga de la titularidad o de la cesión del derecho de uso hasta completar la duración mínima de cinco años sobre los terrenos o inmuebles en que se va a desarrollar la actuación. En caso de no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a pagar los gastos del proyecto subvencionado una vez ejecutados y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.



A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni mediante cheque bancario. En el caso de no aportarse en el plazo indicado este justificante, o hacerlo de forma incompleta, se le requerirá que se presente de forma correcta en el plazo de quince días.

Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor, así como en las actuaciones de control financiero; en caso de incumplimiento, constituirá una causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento y de modo particular lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas según lo indicado en la base decimocuarta sobre obligaciones de los beneficiarios y en esta misma base.

Los certificados sobre publicidad indicarán los medios en los que se le ha dado difusión y, en su caso, se aportará la acreditación gráfica.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por los servicios de Deportes e Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras en cualquier momento. A este fin, las entidades beneficiarias, a requerimiento de la institución provincial, estarán obligadas a comunicar las fechas de inicio y fin de las actuaciones subvencionadas.



**Decimosexta. Pago**

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará tras la comprobación por parte de los servicios de Deportes e Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se realizó el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se cumplieron la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución, en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

El pago se efectuará al número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario que se indique, a más tardar, en el momento de la justificación final. No se harán pagos a cuentas en las que no figure como titular la entidad beneficiaria, para lo cual la Diputación podrá solicitar que se acredite mediante certificado bancario la titularidad de la cuenta.

**Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión**

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.I de la LGS, previa solicitud suficientemente justificada que se deberá presentar antes de finalizar el plazo de ejecución inicialmente concedido.



- No tendrán la consideración de modificación de la resolución de concesión, y por lo tanto no serán admitidas, aquellas solicitudes que supongan un cambio de la finalidad o del objeto del proyecto o actividad subvencionada, incluso cuando se mantenga el importe concedido.

Solo se podrán autorizar modificaciones de la resolución cuando respondan a circunstancias sobrevenidas, posteriores a la presentación de la solicitud y no conocidas ni previsibles por la entidad beneficiaria, que dificulten o imposibiliten la ejecución material del proyecto en las condiciones inicialmente aprobadas.

Tendrán esta consideración, entre otras:

- La denegación de permisos, licencias o autorizaciones que sean imprescindibles para la ejecución del proyecto.
  - La imposición de condicionantes o modificaciones sustanciales derivadas de informes técnicos, autorizaciones sectoriales o licencias administrativas.
  - Cualquier alteración externa, ajena a la voluntad de la entidad, que haga imposible o no viable la ejecución del proyecto en los términos aprobados.
- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario; en todo caso, deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
  - La modificación solo será posible en caso de que no altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión ni se perjudiquen derechos de terceras personas, y no deberá variarse el destino o finalidad de la subvención.
  - En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará por aplicación del porcentaje de financiación respecto del coste real del proyecto ejecutado y justificado.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las



condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se le haya concedido la ayuda.

#### **Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada, excepto para el caso de otras ayudas otorgadas por la Diputación para la misma finalidad.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d de la LGS y en el 33 del RLGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

#### **Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro**

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa de subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas en el otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto o memoria de la inversión.
- La falta de disposición de la titularidad, cesión de uso o autorizaciones, respecto de los terrenos, inmuebles o instalaciones necesarios para ejecutar la actividad subvencionada, en los términos previstos en estas bases.
- La realización de las actuaciones subvencionables sin disponer de las autorizaciones, licencias, permisos y declaraciones responsables preceptivas o con incumplimiento de los condicionantes.
- La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación justificativa o su presentación incompleta.



- El impago de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción de los fondos correspondientes con la subvención concedida.
- La falta de presentación en los plazos establecidos del justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

## **CAPÍTULO IV. FINALES**

### **Vigésimo. Publicidad de la convocatoria**

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que traslade su extracto al BOPPO.

### **Vigesimoprimera. Protección de datos**

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “Normativa aplicable” disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.



**Vigesimosegunda. Aprobación de las bases**

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026 y en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

